



RESOLUCIÓN H.D.

VISTO: Expte. N°2022-02284202-GDEMZA-OSEP#MSDSYD Referenciado: Contrato Grupal de Locación de Servicios de Kinesiología Guardia Activa – Hospital Pediátrico A. Fleming, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia, la Dirección del Hospital Pediátrico A. Fleming solicita la Contratación mediante Locación de Servicios del Equipo de Kinesiólogos para dichos servicios en el Hospital mencionado.

Que el Contrato celebrado anteriormente (autorizado mediante Resolución N°439 del Año 2021 del Director General Ad Referéndum del H. Directorio de OSEP) tenía vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que dicho Contrato no contemplaba la opción de prórroga.

Que obra nota presentada por el Coordinador del Grupo de Kinesiología, en donde se informa que los Profesionales expresan su conformidad para firmar un nuevo convenio.

Que lo peticionado se realiza con el fin de evitar resentir el servicio de Kinesiología del Nosocomio, teniendo en cuenta que debe funcionar las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Que la Dirección informa la nómina de profesionales que integrarán el Grupo.

Que la contratación de los profesionales se realiza mediante Contrato de Locación de Servicios en el marco de la legislación vigente.

Que la misma tendrá vigencia desde el 01 de abril de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive, sin opción de prórroga.

Que se detalla el Objeto del Contrato: La contratación de licenciados en kinesiología para cubrir las guardias activas que no puedan ser realizadas por el personal de planta (por no contar con la cantidad suficiente de profesionales y para cubrir los reemplazos de vacaciones y/o licencias) y así completar el cronograma mensual de guardias; con el fin de garantizar la continuidad de la atención las veinticuatro (24) horas. El cronograma contará con un kinesiólogo que estará de guardia 24 hs. todos los días y otro que realizará un refuerzo de 8 a 20 horas de lunes a viernes. En épocas de alta demanda se podrá sumar un kinesiólogo que realice refuerzo de guardia los días sábados, domingos y feriados con autorización previa de la Dirección.

Que se detalla la modalidad de la prestación: Guardias activas de veinticuatro (24) horas o fracción menor a realizarse de Lunes a Domingos y en días feriados, para brindar atención de pacientes internados en UCIP, clínica médica, demanda programada en Hospital de día y consultorio, como así también la atención de la demanda espontánea del servicio de guardia (IRA).

Que se establecen los valores a abonar según el siguiente detalle:



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

- Guardias Activas de veinticuatro (24) horas realizadas de lunes a viernes, se abonará la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISÉIS con 16/100 (\$25.116,16).
- Guardias Activas de veinticuatro (24) horas realizadas los días sábados, domingos y feriados, se abonará la suma total de PESOS TREINTAIÚN MIL NOVENTA Y CINCO con 40/100 (\$31.095,40).
- Tales valores equivalen a Guardias Activas de veinticuatro (24) horas, para las Guardias realizadas por un total de horas menor, se abonará el monto proporcional por horas efectivamente trabajadas.

Que las partes acuerdan que los valores de la Guardia Activa de veinticuatro (24) horas o fracción establecida en el presente Contrato, se incrementarán en igual porcentaje al que se alcance en las paritarias del mes de septiembre/2022.

Que se agrega modelo de Contrato de Locación de Servicios Grupo Kinesiología - Hospital Pediátrico A. Fleming, desde el 01 de abril 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023.

Que toma conocimiento la Dirección de Salud OSEP y eleva para posterior tratamiento y consideración.

Por ello; y atento a lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Autorizar la Contratación de los Profesionales que se detallan a continuación mediante Contrato de Locación de Servicios desde el 01 de abril de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive, con el Objeto de cubrir las Guardias Activas y así poder completar el Cronograma mensual de guardias, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de Kinesiología las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año en el Hospital Pediátrico A. Fleming de OSEP:

- FIORETTI RENZO	D.N.I N° 38.416.472
- DRAJLIN ELIANA	D.N.I N° 35.925.649
- LÓPEZ DANIELA	D.N.I N° 32.909.549
- SERRA YANELA	D.N.I N° 38.417.290
- VÁZQUEZ GABRIEL	D.N.I N° 28.090.930
- PALMA CHIARA	D.N.I N° 36.514.452
- MANRESA LUCÍA	D.N.I N° 37.622.444
- BORDEIRA VERÓNICA	D.N.I N° 35.875.914
- PAEZ MARIANA	D.N.I N° 32.761.795

ARTÍCULO 2° - Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Servicios Grupo Kinesiología Hospital Pediátrico A. Fleming desde el 01 de abril de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023, según Anexo I que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 3° - Disponer que el pago de los servicios se tramitará según el Procedimiento de Pago de Contratos Grupales vigente.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

ARTÍCULO 4º - Que se establecen los valores a abonar según el siguiente detalle: Guardias Activas de veinticuatro (24) horas realizadas de lunes a viernes, se abonará la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISÉIS con 16/100 (\$25.116,16). Guardias Activas de veinticuatro (24) horas realizadas los días sábados, domingos y feriados, se abonará la suma total de PESOS TREINTAIÚN MIL NOVENTA Y CINCO con 40/100 (\$ 31.095,40). Tales valores equivalen a Guardias Activas de veinticuatro (24) horas, para las Guardias realizadas por un total de horas menor, se abonará el monto proporcional por horas efectivamente trabajadas. Las partes acuerdan que los valores de la Guardia Activa de veinticuatro (24) horas o fracción establecida en el presente Contrato, se incrementarán en igual porcentaje al que se alcance en las paritarias del mes de septiembre/2022.

ARTÍCULO 5º - Encuadrar la contratación de los Profesionales en el marco general de la Constitución Nacional y Provincial, y en particular del Código Civil Arts.1197, 1198, y cc, Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias; Art. 40 incs. b) y e); Ley N°3909 de Procedimiento Administrativo, artículo 77 y cc.; Decreto Acuerdo N° 143/02 modificado y puesto en vigencia para el ejercicio 2009 por Decreto Acuerdo N°4076/07 y su modificatoria.

ARTÍCULO 6º - Requerir al Departamento de Auditoría Interna, luego de haber cerrado el proceso administrativo mensual del pago de los honorarios profesionales, verifique: a) el cumplimiento y pago de las guardias activas en vistas de que no se superpongan con los cargos de planta de los profesionales de OSEP, b) que no exista superposición horaria en el cumplimiento del contrato; c) el cumplimiento horario del personal de planta de OSEP en relación a lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 7º - Ordenar su notificación y comunicación a las áreas intervinientes (Dirección de Salud, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección del Hospital Pediátrico A. Fleming) y a los profesionales mencionados.

APROBADO POR ACTA N°16 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12-05-2022

v.m.

ANEXO I

**MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
GRUPO KINESIOLOGÍA - HOSPITAL A. FLEMING OSEP
01 de ABRIL 2022 - 31 de MARZO de 2023**

En razón de la Resolución Nº..... del Año 2022 del Honorable Directorio de OSEP, entre la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza - representada en este acto por el Director: **Dr. CARLOS FUNES DNI Nº 18602799** - en adelante denominado "LA OSEP" por una parte, y por la otra parte los siguientes Kinesiólogos: **FIORETTI RENZO DNI Nº 38416472** con domicilio en calle Corrientes Sur Nº 1240 Casa 13 Dorrego Guaymallén Mendoza; **DRAJLIN ELIANA DNI Nº 35925649** con domicilio en calle 12 de Octubre Nº 976 San José Guaymallén Mendoza; **LÓPEZ DANIELA DNI Nº 32909549** con domicilio en calle Urquiza Nº 334 Dpto. 16 4ta. Sección Ciudad de Mendoza; **SERRA YANELA DNI Nº 38417290** con domicilio en calle Urquiza Nº 452 Casa 03 Villa Nueva Guaymallén Mendoza; **VÁZQUEZ GABRIEL DNI Nº 28090930** con domicilio en calle Madreselvas Nº 2082 Dpto. 02 San Francisco del Monte Guaymallén Mendoza; **PALMA CHIARA DNI Nº 36514452** con domicilio en calle J.M. Estrada Nº 346 Ciudad de Mendoza; **MANRESA LUCIANA DNI Nº 37622444** con domicilio en calle Urquiza Nº 675 Villa Nueva Guaymallén Mendoza; **BORDEIRA VERÓNICA DNI Nº 35875914** con domicilio en calle Almagro Nº 877 Dpto. 02 Dorrego Mendoza y **PAEZ MARIANA DNI Nº 32761795** con domicilio en calle Juan J. Paso Nº 300 Barrio Balcones de Carrodilla Luján de Cuyo Mendoza, quienes actúan por sí y serán denominados "LOS KINESIÓLOGOS". Ambas partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que quedará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: La contratación de licenciados en kinesiología para cubrir las guardias activas que no puedan ser realizadas por el personal de planta (por no contar con la cantidad suficiente de profesionales y para cubrir los reemplazos de vacaciones y/o licencias) y así completar el cronograma mensual de guardias; con el fin de garantizar la continuidad de la atención las veinticuatro (24) horas. El cronograma contará con un kinesiólogo que estará de guardia 24 hs. todos los días y otro que realizará un refuerzo de 8 a 20 horas de Lunes a Viernes. En épocas de alta demanda se podrá sumar un kinesiólogo que realice refuerzo de guardia los días sábados, domingos y feriados con autorización previa de la Dirección.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN: Guardias activas de veinticuatro (24) horas o fracción menor a realizarse de Lunes a Domingos y en días feriados, para brindar atención de pacientes internados en UCIP, clínica médica, demanda programada en Hospital de día y consultorio, como así también la atención de la demanda espontánea del servicio de guardia (IRA).

TERCERA: PLAZO: El presente contrato tendrá vigencia desde el **01/04/2022** y hasta el **31/03/2023** inclusive. Al vencimiento del contrato se extinguen las obligaciones mutuas, quedando abierta la posibilidad de prórroga según acuerdo entre las partes.

CUARTA: RETRIBUCION: La "OSEP" y "LOS KINESIÓLOGOS" aquí firmantes establecen que los Servicios objeto del presente contrato tendrán el siguiente valor unitario:

- Guardias Activas de veinticuatro (24) horas realizadas de **Lunes a Viernes**, se abonará la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISÉIS con 16/100 (\$25.116,16).

- Guardias Activas de veinticuatro (24) horas realizadas los días **Sábados, Domingos y Feriados**, se abonará la suma total de PESOS TREINTAIÚN MIL NOVENTA Y CINCO con 40/100 (\$31.095,40).
- Tales valores equivalen a Guardias Activas de veinticuatro (24) horas, para las Guardias realizadas por un total de horas menor, se abonará el monto proporcional por horas efectivamente trabajadas.

QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN: Las partes acuerdan que los valores de la Guardia Activa de veinticuatro (24) horas establecida en el presente Contrato, serán actualizados al valor que se alcance en las paritarias que se tratarán en el mes de Septiembre/2022.

SEXTA: Se tramitará el pago de los servicios siguiendo los pasos del Procedimiento de Pago de Contratos Grupales vigente.

SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LOS KINESIÓLOGOS" aquí firmantes;

- a) Declaran no ejercer ocupación, empleo o actividad profesional que resulten incompatibles con las tareas aquí contratadas, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley Nº 7759 Convenio Colectivo de Trabajo Profesionales de la Salud.
- b) Se obligan previo a la firma del presente Contrato, a completar y adjuntar el Formulario Nº 006 - Declaración Jurada de Cargos, entregado por la División de Personal del Htal. Del Carmen. Además, deberán informar cualquier modificación que sufriera su Declaración Jurada durante la vigencia del presente, siendo causal de rescisión la omisión en la comunicación de cualquier novedad.
- c) Declaran que su desempeño es independiente y autónomo - comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación previsional de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Como consecuencia de ello, releva a "LA OSEP" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.
- d) De la misma manera si "LOS KINESIÓLOGOS" aquí firmantes poseen cargos de Planta en OSEP, deberán cumplir la totalidad de carga horaria semanal que determina su cargo, y podrán realizar otras guardias fuera de su condición de planta, cuando por circunstancias excepcionales no puedan ser realizadas por otros kinesiólogos que no posean condición de planta.
- e) Deberá adjuntar, al momento de la firma del presente contrato, constancia de Matrícula vigente, Certificado de Libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Mendoza, y copia de la Póliza de Seguro de Mala Praxis.

Respecto al Seguro de Mala Praxis se establece: a) si en la póliza surge que el pago del mismo se debita en forma automática de una cuenta bancaria, totalmente individualizada, no es necesario presentar comprobante de pago mensual, b) si de la Póliza no surge la

forma de pago, deberá acompañar la constancia de cancelación juntamente con la Factura, para el cobro de las prestaciones realizadas. En caso de no presentar el comprobante de pago, "LOS KINESIÓLOGOS" no podrán continuar prestando el servicio hasta tanto no se acredite el pago del seguro.

OCTAVA: DESIGNACIÓN DE UN COORDINADOR: "LOS KINESIÓLOGOS" deberán designar un representante del Grupo, que actuará en representación de todos los integrantes, será denominado Coordinador del Equipo y tendrá que realizar las siguientes tareas:

- Presentación Cronograma tentativo antes de empezar el mes correspondiente.
- Presentación Cronograma definitivo con el cual se procederá al pago de los servicios.
- Recopilación de documentación necesaria para el pago de cada uno de los miembros del grupo.
- Recopilación de documentación necesaria para cada una de las renovaciones del convenio.
- Deberá realizar las tareas que se detallan en el Procedimiento de Pago de Contratos Grupales.

NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra reproducida como consecuencia de este contrato pertenecerán a OSEP, quien podrá publicar los resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "LOS KINESIÓLOGOS" podrán presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecuten.

DÉCIMA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA - CONFIDENCIALIDAD: "LOS KINESIÓLOGOS" no podrán comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la OSEP la información no publicada o de carácter confidencial, de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas por el presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la OSEP lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva de confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsables "LOS KINESIÓLOGOS" de los daños y perjuicios que pudieran irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DÉCIMO PRIMERA: PONDERABLES DEL SERVICIO:

a) A los fines del presente contrato se entiende por Guardia Activa lo establecido por la Ley N° 7759 Capítulo III Art. 9 Inc. 2: "Guardia Activa: comprende el desempeño de actividades de guardia considerándose la misma todas las horas del día y todos los días del año como hábiles".

b) URGENCIA: Se entiende por urgencia o emergencia vital toda condición clínica que implique riesgo de muerte o de secuela funcional grave dentro de las veinticuatro (24) horas de ingresada la persona al nosocomio. La atención de urgencia o emergencia vital ante un hecho de tal envergadura debe ser inmediata e impostergable. La condición de riesgo de muerte o secuela funcional grave deberá ser certificada por el profesional del área quirúrgica correspondiente, siempre y cuando la urgencia no sea determinada por el Director Asistencial del Hospital.

c) "LOS KINESIÓLOGOS" cuando se presenten a cubrir su servicio deberán acreditar su presencia a través de los sistemas de marcación disponibles en el Hospital, indicando su horario de llegada y su horario de salida del efector.

DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES DE RESCISIÓN: A)1-"LA OSEP" podrá rescindir el contrato en cualquier momento con la simple notificación a "LOS KINESIÓLOGOS", sin necesidad de invocación de causa alguna ni de interpelación judicial o extrajudicial previa, y con una antelación de TREINTA (30) días corridos de tomada la decisión; **A)2-**"LA OSEP" podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "LOS KINESIÓLOGOS", reservándose el Organismo de Ejecución el derecho a accionar legalmente contra el kinesiólogo cuando no cumplierse con la prestación del servicio, cuando se constatare alguna omisión en la Declaración Jurada de Cargos o no se comunicarán las modificaciones acaecidas durante la vigencia del contrato, y/o cuando por cualquier omisión o violación pudiera surgir un daño o perjuicio; **B)** "LOS KINESIÓLOGOS" podrán rescindir unilateralmente este contrato, para lo cual deberán **1-** Comunicar fehacientemente su decisión a "LA OSEP" con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha del efectivo retiro; **2-** Reintegrar todos los bienes a su cargo, el material técnico y la documentación que se le hubiera entregado y/o elaborado en perfecto estado de conservación, los que quedarán en propiedad de "LA OSEP"; **3-** Acreditar el cumplimiento de las tareas que se le encomendaron hasta la fecha de rescisión y asimismo deberá contar con el Visto Bueno de "LA OSEP".

DÉCIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN POR RESCISIÓN: En el caso de la Rescisión del contrato por alguna de las causales tipificadas en el apartado A) 1- de la cláusula precedente, "LA OSEP" pagará las prestaciones efectivamente realizadas hasta la fecha indicada en la notificación de la Rescisión del contrato. Si la rescisión es por la causal del apartado A) 2- de la Cláusula Anterior la "OSEP" abonará sólo las prestaciones efectivamente realizadas por el Kinesiólogo Infractor.-

DÉCIMO CUARTA: SANCIÓN: En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, principalmente la No prestación del servicio conforme el objeto del presente contrato y, si se acreditara algún perjuicio o daño a la Obra Social, el Director Asistencial deberá solicitar las "Auditorías" que estime oportunas para verificar el daño y cuantificarlo, a fin de determinar una pena pecuniaria y/o convencional.

DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIÓN FISCAL: Será de exclusiva responsabilidad de cada uno de "LOS KINESIÓLOGOS" aquí firmantes el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud de este convenio, sin perjuicio de efectuar las correspondientes retenciones impositivas provinciales y nacionales, en la proporción de ley. El presente contrato será sellado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere.

DÉCIMO SEXTA: SOLIDARIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO: A los fines del presente contrato se entiende que "LOS KINESIÓLOGOS" aquí firmantes forman parte de un equipo de profesionales que cumplen sus funciones en relación de dependencia con el Hospital A. Fleming, por lo que reconocen el deber de mutua cooperación, colaboración y garantía de actuar todos y cada uno de ellos con la celeridad que la emergencia lo requiera, lo que significa que bajo ningún concepto puede quedar sin cubrir ninguna guardia, mientras dure el presente contrato.



DÉCIMO SÉPTIMA: ALTAS Y BAJAS DE PROFESIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato resulta la necesidad de incorporar profesionales al listado descrito en la cláusula inicial, o bien dar de baja a alguno de ellos, será siempre mediando informe del Coordinador del Grupo y con el aval del Director del Hospital A. Fleming; quien deberá elevar dicho pedido a la Dirección de Atención a la Salud de OSEP. Finalizará el trámite con la elaboración de Resolución del Honorable Directorio de OSEP.

DÉCIMO OCTAVA: COMPETENCIA Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes constituyen domicilios legales y especiales los siguientes: "LA OSEP" en calle José Vicente Zapata Nº 313, Ciudad Mendoza y "LOS KINESIÓLOGOS" en el domicilio denunciado ut supra, sometiéndose al procedimiento previsto por la Ley Nº 3909 de Procedimientos Administrativos y Ley Nº 3918, en primera instancia y a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, en instancias superiores, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (02) ejemplares de de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los días del mes de..... de 2022.



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EE- 2022-2284202-Contrato Grupal -Serv.Kinesio.-Guardia Activa -HAF-

Datos Generales

Nº de Expte: 2284202-EX-2022	Asunto: TEMAS DE PERSONAL
-------------------------------------	----------------------------------